



**MALDONADO**

Presidente sobre el destino a dar a dicha inquietud, quien le aconseja su entrega al Miembro Dr. Sciandro quien, conjuntamente con jerarcas y autoridades Municipales, se están ocupando de esos problemas.-Así se resuelve procediéndose a la entrega al Dr. Sciandro de la nota mencionada.-Siendo las 20 y 20 minutos, se retira de Sala el Miembro Sr. Pregliasco.- Acto contínuo, a iniciativa del Sr. Presidente y del Miembro Sr. SCIANDRO, se dispone por unanimidad cursar nota a la Intendencia Municipal, solicitándole la adopción de las medidas que estime necesarias, a efectos de que se busquen soluciones ante el descenso que ha sufrido el consumo de carne de delantero, la que al no poderse vender en Montevideo y no ser adquirida por C.A.D.A. se desperdicia en algunos casos en su totalidad.-ASUNTOS VARIOS.

Expediente N° 16.077.-INTENDENCIA MUNICIPAL- remite proyecto de Ordenanza de Pavimentación y Obras de Mejoras.-Habiendo sido estudiado detenidamente este proyecto conjuntamente con los técnicos Municipales, y del cual surgieron las modificaciones que se señalan al comienzo de esta sesión, se aprueban por unanimidad (6 votos), las modificaciones propuestas y por el mismo quórum, se dicta en consecuencia, el siguiente DECRETO N° 3358:CAPITULO I.-Disposiciones comunes a obras de pavimento y mejoras.-Art.1°)-La Intendencia Municipal de Maldonado podrá disponer la construcción de pavimentos, veredas, colectores pluviales y obras de alumbrado público, en las calles, avenidas, plazas, ramblas y caminos departamentales, empleando los materiales que considere más adecuados a las condiciones de cada zona.-Podrá asimismo disponer la construcción conjunta o independiente de cercos, veredas, cordones, cunetas, obras de desague, conexiones ciegas de saneamiento y obras de arte en general.-Art. 2°)- Las obras mencionadas en el artículo anterior podrán realizarse de acuerdo con las disposiciones del numeral 37 del artículo 35 de la Ley 9515, por uno o más de los siguientes procedimientos:a)Por administración directa;b)Por contrato con empresa o empresas que financien las obras;c)Por contrato con empresa o empresas mediante pago de las obras por el Municipio.-Art.3°)- Para la financiación de las obras de mejoras en los casos de los apartados a) y c) del artículo anterior, la Intendencia Municipal queda facultada a)Para contratar préstamos en moneda nacional y/o extranjera.-b)Gestionar la emisión de títulos de Deuda Pública Departamental y/o préstamos con Organismos Internacionales.-Art.4°)-Las obras

de mejoras enumeradas en el artículo 1º gravan la propiedad con un derecho real, en las mismas condiciones que el impuesto de contribución inmobiliaria. Las propiedades afectadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha en que se proceda a la adjudicación y firma del contrato de ejecución de las mismas. -A los efectos legales aplicables y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que puedan disponerse, todos los propietarios obligados al pago de estas obras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia Municipal en el Diario Oficial y por lo menos en un Diario del Departamento. -En ningún caso será necesario notificación personal. -La Intendencia Municipal procurará dar la mayor difusión posible a las deudas que tuvieren los contribuyentes por este concepto. -Art. 5º) -Designase con el nombre de "cuenta" al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar un propietario por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas y/o actualizadas por la autoridad competente, de acuerdo con los artículos 24º y 25º, constituirán título jurídico de imposición contra las propiedades señaladas para su pago. -Art. 6º) -La Intendencia Municipal preparará los pliegos de condiciones para la construcción de las obras cuya ejecución disponga en cada caso. De acuerdo con las características de los pavimentos, los plazos por los cuales los frentistas quedarán eximidos del pago por concepto de sustitución, reconstrucción o remoción de los mismos, serán: a) De 3 (tres) años para pavimentos económicos de balasto, tosoa, macadam y/o similares; b) De 7 (siete) años para veredas embaldosadas, cordones, cunetas y pavimentos económicos recubiertos con tratamiento superficial; y c) De 20 (veinte) años para pavimentos definitivos de hormigón o carpeta de concreto asfáltico. -Todo ello sin perjuicio de abonar las tasas de conservación de los mismos desde el momento en que estos sean recibidos definitivamente. -CAPITULO II. -Contribuyentes, Contribuciones y Porcentajes. -Art. 7º) -El costo de la totalidad de las obras de mejoras realizadas en una zona, con excepción de las situadas en la zona rural del Departamento se pagarán de la siguiente manera: a) Hasta el 100% (cien por ciento) se pagará por los propietarios o poseedores de los inmuebles frentistas de la obra realizada; b) Hasta el 50% (cincuenta por ciento) se pagará por los propie-//



*[Handwritten signatures]*

**MALDONADO**

//tarios o poseedores de los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia, que se establecerá en cada caso por resolución fundada de la Intendencia Municipal de Maldonado;c)Hasta un 50% (cincuenta por ciento) y con arreglo a los criterios de valorización de la zona de influencia que por razón fundada determinará la Intendencia Municipal de Maldonado, será de cargo de la misma.-En ningún caso se podrá cobrar más del valor total de la obra.-Art.8º)-Las contribuciones se regularán de la siguiente manera:1)Para pavimentos nuevos, excepto los económicos:a) Para los frentistas de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón, sin tener en cuenta aquellas dimensiones que al propietario pudiera atribuirse por títulos o documentos de cualquier naturaleza que fueren.b)Para los propietarios de inmuebles situados dentro de la zona de influencia se aplicará el siguiente criterio:1)Cuando la zona de valorización o influencia se limite a la afectada por la obra realizada con una distancia máxima de hasta 300 (trescientos) metros, la contribución se pagará proporcionalmente al valor imponible para la contribución inmobiliaria.2)Cuando la zona de valorización o influencia se establezca en base a los elementos socio-económicos de la zona (Art.9º,Inc.c) y la constituyan la parte mayoritaria de la localidad o población, la contribución se pagará en la misma forma establecida en el Apartado 1.-2)Para pavimentos económicos, carpetas asfálticas ejecutadas sobre el pavimento existente y pavimentos recuperados se pagará así:a)Hasta el 80% (ochenta por ciento) por los propietarios o poseedores de los inmuebles frentistas a las obras realizadas que se establecerá en cada caso por resolución fundada de la Intendencia Municipal de Maldonado.b)El saldo será de cargo de la Intendencia Municipal de Maldonado.3)Los riegos bituminosos sobre pavimentos económicos existentes, las obras de conservación y cualquier tipo de obra que se realice dentro de los plazos establecidos en el Art.6º, apartado a), b) y c), serán en su totalidad de cargo de la Intendencia.Se entenderá por:a)Pavimentos nuevos:Las obras que integren las pavimentaciones con los firmes establecidos en el artículo 1º de esta Ordenanza.b)Pavimentos económicos:Las obras que integren las pavimentaciones o repavimentaciones con firme de tosca y/o balasto sin cordones o sin riego bituminoso.c)Pavimentos recuperados:Las obras de repavimentaciones parciales y/o bacheos y demás obras accesorias de conservación de elementos constructivos.



N  
//  
fo  
de  
cu  
lo  
co  
lo  
ger  
des  
xic  
rár  
de  
nun  
im  
tac  
son  
nos  
nes  
obr  
fac  
sec  
ces  
podr  
conv  
prev  
aper  
del  
trat

d) Obras de conservación: Las obras que se realicen a fin de mantener las condiciones mínimas de tratabilidad (reposición de las zonas deterioradas del pavimento, con igual o distinto material). Art. 9º) - La Intendencia Municipal de Maldonado, cuando corresponda, establecerá zonas de influencia, determinadas de conformidad con la valorización de los siguientes factores: a) Importancia vial, sanitaria y costo de la obra; b) Características del área de valorización en relación con la densidad e importancia edilicia de la obra; y c) Apreciación de los elementos socio-económicos de la zona. Art. 10º) - Las zonas de influencia o valorización establecidas por el Art. 8º, numeral I), Inc. b), serán fijadas entre 2 (dos) paralelas a cada lado de la obra pública de que se trate. Las zonas se limitarán transversalmente por las vías de tránsito que limiten la obra. Se considerarán incluidos dentro de las zonas de influencia y valorización los inmuebles que tengan su frente y su mayor parte de superficie dentro de la delimitación de aquellas. - En caso de que el inmueble por su área, configuración o características de su deslinde integre más de una faja de la zona, la cuota contributiva a que quedará sujeto, será la que corresponda al mayor monto de contribución por mejoras. - En caso de que la zona de influencia y valorización (Art. 8º, numeral 1, inciso b), por cualquier circunstancia sea unilateral, la contribución que a ella corresponda no se verá acrecida por lo que hubiera correspondido a la otra zona y ese importe será de cargo de la Intendencia Municipal de Maldonado. - La contribución por zona de influencia y valorización será fijada por la Intendencia Municipal de Maldonado dentro del plazo de 60 (sesenta) días - contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato respectivo. Art. 11º) - A los fines de las afectaciones correspondientes a las propiedades beneficiadas por las obras de pavimentación, se establece: a) El ancho máximo del afirmado a cargo de los frentistas, ya sea a una o más calzadas, será de 9 (nueve) metros. - No obstante, los frentistas a plazas y paseos públicos, tendrán a su cargo hasta 11 (once) metros. - b) Frente a playas o cursos de agua, donde se construyan en mayor ancho, los frentistas tendrán a su cargo hasta los 11 (once) metros y el resto del valor de las obras se prorrateará entre las propiedades privadas limítrofes, en la forma que se indica en el artículo 8º. c) Cuando las obras de pavimentación especificadas en el apartado anterior, incluyan obras de arte, el costo de las mismas //



*[Handwritten signature]*

**MALDONADO**

//se prorrateará entre los frentistas y las propiedades de las zonas de influencia en la forma determinada para el pavimento que supere los 11 (once) metros de ancho. d) La totalidad de los cordones construídos, colocados o removidos frente a cada propiedad, incluídas las curvas de las esquinas, las bocacalles, bocaveredas, las partes de calzadas no afectadas a los cordones de los frentes de esas propiedades de uso público; los frentistas frente a plazas, jardines, paseos públicos y espacios libres; los cordones correspondientes a los enjardinados centrales de las avenidas y ramblas, así como también los pavimentos construídos entre esos enjardinados; las obras de arte, desagües, muros y en general toda obra complementaria de la pavimentación, afectará a prorrata a las propiedades beneficiadas, en la forma que establece el Artículo 8º de esta Ordenanza. e) Las conexiones ciegas que se construyan para el desagüe domiciliario y construcción de veredas serán de cargo del frentista. f) En caso de construcción de veredas frente a playas, cursos de agua, plazas, jardines y ramblas se cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 8º numeral 1, inciso b, apartado 1.- Art. 12º.- Los propietarios o promitentes compradores de inmuebles ubicados fuera de las zonas donde se hayan dispuesto obras (Art. 1º) de pavimentación, podrán solicitar a la Intendencia su realización en las vías de tránsito de que son frentistas, a lo que se accederá siempre que sus contribuciones representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del costo de las mejoras y que sea congruente con los planes de obras establecido por la Intendencia de Maldonado.- CAPITULO III.- Ejecución de las obras, formulación de cuentas y notificaciones.- Art. 13º.- La Intendencia Municipal queda facultada para construir trozos complementarios de pavimentos entre 2 (dos) bocacalles consecutivas y trozo de caminos inferiores a 100 (cien) metros lineales, cuando ello fuese necesario para complementar o unir pavimentos ya construídos.- En estos casos la Intendencia podrá prescindir del llamado a licitación pública y podrá emplear el firme que estime más conveniente.- Art. 14º.- Las obras se efectuarán por empresas particulares adjudicándose previa licitación pública con un término mínimo de 30 (treinta) días entre el llamado y la apertura de las propuestas; o por administración en los casos previstos en el numeral 37 del artículo 35 de la Ley 9515.- Art. 15º.- La Intendencia Municipal podrá ampliar los contratos de obras hasta 1/6 (un sexto) de su valor en los casos que se indican a continua- //

MA  
 //co  
 fir  
 adm  
 sol  
 la  
 ta  
 to  
 mer  
 mer  
 cid  
 mer  
 pla  
 que  
 has  
 el  
 Los  
 cac  
 los  
 de  
 tar  
 poa  
 con  
 oión  
 pesa  
 de l  
 labor  
 los  
 empl

...ción: a) A solicitud de los propietarios o promitentes compradores o en los casos de inmuebles con frente a las vías de tránsito de la zona a que se refiere el Contrato, siempre que medie solicitud escrita de aquellos, que represente por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor de las obras. -b) Cuando medie urgencia o cuando por circunstancias especiales o imprevistas no pueda esperarse el tiempo que exija una nueva licitación. -c) Cuando se trate de pavimentación de vías de tránsito recientemente abiertas, previa expropiación. -d) Cuando se trate de pavimentación de veredas y medie solicitud de la mayoría de los contribuyentes frentistas. -e) Cuando los aumentos resulten de modificaciones técnicas necesarias en las soluciones constructivas licitadas, siempre que aquellas no importen obras de índole distinta a las licitadas. -Art.16°)-La Intendencia Municipal podrá autorizar la construcción de pavimentos por contrato directo entre contribuyentes y empresarios pavimentadores, siempre que se construya de acuerdo a los pliegos de condiciones en vigencia y que se adopten la intervención técnica y la fiscalización de las obras por las Oficinas competentes municipales, abonándose los gastos que éstas originen. -Art.17°)-Todo lo que se extraiga al construirse o refaccionarse pavimentos será de propiedad municipal. El pavimento de las veredas y los cordones seguirán siendo de los frentistas, siempre que éstos hayan sido colocados directamente por ellos. -Art.18°)-La Intendencia Municipal de Maldonado una vez aprobado el proyecto de la obra a realizarse y efectuada la apertura de las propuestas de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° procederá a lo siguiente: a) Tratándose de obras de recuperación de pavimentos (Art.8°, numeral 3, inc.c) la cuantía de la contribución quedará determinada por el costo real de la obra. -Efectuada la última recepción provisoria de los trabajos se determinará dicha cuantía la que será comunicada a los contribuyentes en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la firma del acta de recepción citada. -b) Para los demás tipos de obras de pavimentación la cuantía de la contribución se fijará agregando al costo total de la obra según precio del contrato, el resultado de las siguientes operaciones que practica la Intendencia Municipal de Maldonado; 1) El porcentaje de cargas sociales establecido en el contrato cuando corresponda; 2) El ajuste del precio de licitación incrementado con el porcentaje de cargas sociales, aplicando las fórmulas paramétricas adoptadas para el



**MALDONADO**

//contrato, por el lapso transcurrido entre la fecha de apertura de las propuestas y la firma del acta de iniciación de las obras; 3) Un porcentaje para gastos imprevistos y de administración de hasta un 45% (cuarenta y cinco por ciento) como máximo que se calculará sobre el precio de licitación ajustado de acuerdo a los numerales 1) y 2). La cuantía de la contribución será calculada y comunicada a los contribuyentes dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir del acta de iniciación de las obras. -CAPITULO IV.- Emplazamientos y recursos. -Art.19º)-La contribución que adeude cada propietario por concepto de pavimentos y otras obras de mejoras, podrá cancelarse al contado o hasta en 20 (veinte) cuotas mensuales o trimestrales consecutivas exigible la primera a los 30 (treinta) días de vencido el emplazamiento y notificación publicado en el Diario Oficial y en otro del Departamento. -La Intendencia Municipal atendiendo las circunstancias socio-económicas de los propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra y a la relación entre el valor de la cuenta formulada y el de la propiedad gravada, podrá ampliar los plazos antes establecidos hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de cada uno de ellos. -Los propietarios que paguen al contado el importe de su deuda gozarán de una bonificación de un 10% (diez por ciento). Los que hayan optado por el régimen en cuotas y adelanten su pago, gozarán de una bonificación de hasta un 5% (cinco por ciento) del importe de cada cuota adelantada. -En todos los casos las cuotas de cada contribuyente serán de igual monto calculados por el régimen de amortización <sup>acumulativa</sup> y se incluirá un interés del 2% (dos por ciento) mensual. -En caso de reajus <sup>de acuerdo</sup> tarse las cuotas a lo previsto por el Art.25 no se aplicarán recargos de intereses ni tampoco cuando se inicie el cobro con anterioridad a la terminación de la obra. -Art.20º)-Las contribuciones por mejoras se abonarán de acuerdo a su monto y en la forma que a continuación se establece: a) Las contribuciones por mejoras por montos de hasta N\$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta) sólo se abonarán al contado. -b) Las contribuciones por mejoras por montos de N\$ 50.01 (nuevos pesos cincuenta 1/100) hasta N\$ 500.00 (nuevos pesos quinientos) se abonarán hasta en 10 (diez) cuotas. -c) Las contribuciones por mejoras por montos que superen los N\$ 500.01 (nuevos pesos quinientos 1/100) se abonarán hasta en 20 (veinte) cuotas. - El emplazamiento tendrá las siguientes especificaciones para cada obra: a) Descripción, exten//

//sión y monto total a cobrar de la obra pública; b) Porcentaje contributivo a cargo de los propietarios frentistas y los comprendidos en las zonas de influencia cuando correspondan.

Art. 21°)-La no presentación del contribuyente a cancelar su obligación dentro de los 30 (treinta) días del vencimiento correspondiente, hará presumir "de jure" que se acoge al régimen de pago por cuotas. Vencidas 5 (cinco) cuotas sin que sean abonadas, se le podrá exigir el total de la deuda con los recargos correspondientes. -Art. 22°) Las obligaciones de sus contribuciones por mejoras se harán conocer por emplazamientos publicados durante 10 (diez) días en el Diario Oficial y en un diario del Departamento. Los mismos constituirán notificación suficiente para las gestiones ulteriores que correspondan. -Art. 23°) -Cualquier reclamación que se quiera deducir por el contribuyente deberá hacerse necesariamente dentro del término perentorio de 45 (cuarenta y cinco) días de emplazamiento. - Solo se admitirán, vencido este término recursos tendientes a corregir errores de mensura o aritméticos de la liquidación. - Cuando se hubiera reclamado en tiempo y tuviera razón el contribuyente, los intereses correrán a partir de la resolución recaída y en caso contrario, correrán desde el vencimiento del emplazamiento. - Art. 24°).- Las cuentas de contribución por mejoras, según el procedimiento de realización de las obras, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2° se formularán de la siguiente manera: a) Cuando las obras se realicen por administración directa o sean realizadas por los contratistas pero financiadas por la Intendencia Municipal mediante la contratación de préstamos o cualquier otro procedimiento, que devengue intereses, las cuentas se formularán en base al precio neto resultante de la oferta aceptada para las obras, más el porcentaje de intereses, gastos y comisiones que correspondan de al préstamo, así como el porcentaje que corresponda al Municipio y ajustándose a lo establecido en el Art. 18° inciso b) numeral 3.- b) Cuando las obras sean financiadas por los contratistas y las cuentas deban entregarse a éstos para su cobro, se formularán en base al precio neto resultante de la oferta neta aceptada, a la que se agregará el porcentaje que corresponda al Municipio por gastos de estudio, proyectos y contralores técnicos. Este porcentaje deberá ser abonado por los contratistas conjuntamente con los impuestos<sup>a</sup> que hubiere lugar, previo al retiro de las cuentas para el cobro, debidamente conformadas. - CA-



**MALDONADO**  
**(TÍTULO V)**

Reajuste de las cuentas por contribución de mejoras.- Art.25°.- El valor de todas las cuentas pendientes por contribución de mejoras a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 24, podrán ser incrementadas a partir de la formulación de las mismas y hasta su pago total, hasta en un 100% (cien por ciento) de la variación que sufra la Unidad Reajutable, durante el ejercicio. Estos reajustes se efectuarán al año vencido a partir de la fecha de hacerse exigible el pago.- Art.26°.- El mayor valor de actualización de las cuentas de pavimento, determinadas por la aplicación del Artículo 25 de la presente Ordenanza, constituirán contribución por mejoras y gravará la propiedad con un derecho real en las mismas condiciones que el impuesto de contribución inmobiliaria.- Art.27°.- Las disposiciones precedentes se aplicarán en lo pertinente para todas las obras de mejoras aunque no hayan sido expresamente previstas.- Art.28°.- (Transitorio).- Aquellas obras ya realizadas o en ejecución y cuyas cuentas no hayan sido formuladas a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se registrarán por ésta.- Art.29°.- Deróganse todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que se opongan a la presente Ordenanza.- Art.30°.- Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°16.084.- MARIA DEL SOCORRO PEDROSA DE GARCIA, solicita fraccionar el padrón 2940 manzana 205 de Maldonado.- Por unanimidad (7 votos) se dicta la siguiente RESOLUCION: Autorízase el fraccionamiento solicitado.- Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Seguidamente el Sr. Presidente, en nombre de la Corporación agradece a las damas integrantes del Cuerpo la donación del bouquet de flores, que en el futuro adornará la Sala de Sssiones.- Ato seguido luego de algunas consideraciones sobre el punto, la Corporación, a iniciativa del MIEMBRO SR. SAUER, resuelve cursar nota al Dr. Apolinario Pérez, solicitándole un asesoramiento en el orden histórico a efectos de gestionar posteriormente la oficialización del día 2 de febrero como fecha del descubrimiento de esta zona de la República, especialmente Punta del Este, por lo que ello ha significado en el devenir del tiempo, como aporte para el País, en su aspecto progresista y en el orden cultural y religioso.- Seguidamente la Corporación, teniendo en cuenta que a los fines de exonerar del pago de patentes de rodados a los Sres. Miembros suplentes, debe resolverlo median